

Radicado: 2021-193

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de noviembre de 2023. La dejo en el sentido que a través de auto de sustanciación No. 177 del 06 de febrero de 2023 se realizó levantamiento de las medidas cautelares decretadas, requiriendo al secuestre (empresa **DINAMIZAR ASMINISTRACIÓN S.A.S**) para que rindiera cuentas comprobadas de su gestión.

El 07 de marzo de 2023, la mencionada empresa allegó acta de entrega del inmueble sin ninguna otra información apreciable. El demandado indicó telefónicamente que se adeudan cuotas de administración de los inmuebles a cargo de la entidad y propiedad de la parte; por lo tanto, mediante auto de sustanciación No. 463 del 17 de marzo de 2023, se requirió nuevamente al secuestre para que aportara información al respecto. Dicho requerimiento se reiteró en autos de sustanciación No. 603 del 13 de abril, No. 864 del 18 de mayo y No. 06 de septiembre de 2023. A la fecha, no se ha dado respuesta al requerimiento. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** (terminado), promovido por **GENY LORENA CARDONA SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial, contra **ANDRÉS FELIPE GALLEGO BELTRÁN**, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** nuevamente y por quinta vez al auxiliar de la justicia que fungió como secuestre en el presente

proceso, **DINAMIZAR ASMINISTRACIÓN S.A.S**, para que aporte la siguiente información respecto de los bienes inmuebles ubicados en la calle 12B No 10-51 torres de Campo, apto 105c (identificado con folio de matrícula 100-224850) y parqueadero 165 (identificado con folio de matrícula 100-218518):

- Indicar quien es el señor **MAURICIO SEPÚLVEDA**, suscriptor del acta de entrega de los bienes inmuebles en mención y calidad con la cual actúa dentro del trámite.
- Debe aportar los comprobantes de pago de las cuotas de administración de los bienes inmuebles a su cargo y, en caso de no tenerlos, deberá informar a cuánto asciende la deuda y la razón por la cual no se realizó el pago. De igual manera procederá respecto del impuesto predial.
- Realizará un informe pormenorizado de su gestión, indicando, entre otras, las acciones de administración adelantadas, desde y hasta que fecha recibió cánones de arrendamiento.

Se advierte a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S** que la renuencia a otorgar respuesta oportuna al requerimiento realizado por este despacho, la hará acreedora de las sanciones legales a las que haya lugar, especialmente la descrita en el artículo 50 del código general del proceso, por las causales 7 y 8, que indican

ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

(...)

*7. **A quienes como secuestres**, liquidadores o administradores de bienes, **no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión**, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

8. **A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada** o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

(...)

En los casos previstos en los **numerales 7** y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, **el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).** Lo mismo deberá hacer en los casos de los **numerales 8** y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los **numerales 7, 8,** 9 y 10.

(...)

Negrilla fuera de texto

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f7777f81cf1c166a2b90d44184fa164a6596b04a265d46fe6848cfda52377e**

Documento generado en 09/11/2023 09:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>